

LEY N° 9647

Crédito suplementario para habilitar la partida N° 191 del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de sesentiocho mil setecientos cuarentiocho soles oro, cuarenticuatro centavos (S/o. 68,748.44), al Capítulo XXI, partida N° 191 del Pliego I del Presupuesto General en ejercicio a fin de que el Ministerio de Gobierno y Policía atienda a los gastos imprevistos del Ramo de Policía; con cargo a los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

Manuel I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

J. L. East.

*
* *